



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
RADICADO 2021-00062

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por DIOMAR JUDITH LOPEZ DE SOSA, a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de ISABEL ELLES DE CONVERS, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
2. Allegue certificado de registro de los dos inmuebles, expedido con una antelación no superior a un mes en virtud del inciso segundo del numeral 1 del artículo 468 del CGP.; documento diferente a certificado de libertad y tradición.
3. Considerando que se afirma en la demanda la constitución de garantía hipotecaria sobre dos inmuebles con matriculas inmobiliarias diferentes; aclare si pretende medidas cautelares sobre los dos.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL presentada por DIOMAR JUDITH LOPEZ DE SOSA, a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de ISABEL ELLES DE CONVERS, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: RECONER a la abogada DANIELA MARTIZA ORDÚZ BECERRA como apoderada judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.020 QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2021.

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

CMO

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a26da9c42720de5caa3a73221ac83d8f37a5fe71afab79494741b42ab719fef**

Documento generado en 10/02/2021 03:44:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>